

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS -
REMON - 1 - 343. Exigencia de efectivo mínimo
sobre operaciones del segmento a tasa no re-
gulada

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “ 1. Fijar sobre los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa no regulada, pasivos pasivos y pasivos entre terceros, de 7 a 89 días de plazo, y “aceptaciones”, las siguientes exigencias adicionales de efectivo mínimo:

Abril de 1987 4%

Mayo de 1987 2%

2. Admitir que la exigencia establecida en el punto 1. pueda ser aplicada a los siguientes destinos:

2.1. Adquisición al Banco Central, a partir del 1.4.87, de Bonos Ajustables de Renta Real Asegurada. Estas inversiones serán computables en tanto los títulos queden depositados en custodia en esta Institución.

2.2. Integración de un depósito especial en el Banco Central, cuyo saldo promedio se remunerará según lo previsto en el primer párrafo del punto 3.2. de la Comunicación “A” 925. Los intereses resultantes se acreditarán con valor al primer día del mes siguiente al que corresponda.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General